



PROCESO : DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO
DEMANDANTE : NEREIDA MORENO
DEMANDADO : DARÍO ALBERTO PEÑALOZA MORA
RADICACION : 2017-00135

INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 23 de agosto de 2017. Al Despacho el presente proceso para resolver lo pertinente. Sírvase proveer.

LEIDY YULIETH MORENO ÁLVAREZ
Secretaria

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Villavicencio, veintinueve (29) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

Descorrido el traslado de las excepciones de mérito propuestas por el demandado, se convoca a las partes a la audiencia inicial del que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, la cual se realizará a las 2:00 p.m. del día 14 del mes noviembre en la sala #24 de la torre B segundo Piso del Palacio de Justicia.

Para el efecto y conforme lo ordena el parágrafo ibídem se procede a decretar las pruebas así:

POR LA PARTE ACTORA

DOCUMENTALES

Téngase como prueba todos los documentos aportados con la demanda y al descorrer el traslado de las excepciones de mérito, los cuales serán valorados en el momento procesal oportuno.

TESTIMONIALES

Se ordena escuchar el testimonio de los señores MARÍA EDILMA MONTENEGRO ROMERO, XIOMARA MATEUS SANABRIA, ALFREDO LUENGAS CASTRO y HENRY VÁSQUEZ MORENO.

INTERROGATORIO DE PARTE

El despacho advierte que por ministerio de la ley, corresponde al Juez oficiosa y obligatoriamente realizar el interrogatorio de parte.

POR LA PARTE DEMANDADA



PROCESO : DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO
DEMANDANTE : NEREIDA MORENO
DEMANDADO : DARÍO ALBERTO PEÑALOZA MORA
RADICACION : 2017-00135

DOCUMENTALES

Téngase como prueba todos los documentos aportados con la contestación de la demanda, los cuales serán valorados en el momento procesal oportuno.

En cuanto a la tacha de testimonio, se indica al apoderado que hasta no practicar el mismo el Despacho no puede establecer si se encuentra viciado o no, así mismo, en lo concerniente a la limitación de los testimonios, hasta que se practiquen, el Despacho no puede tener certeza si con unos o con todos los testigos se esclarecen los hechos de la demanda y su contestación, motivo por el cual se decretan todos los testimonios y en el transcurso de la audiencia se analizará si hay necesidad de limitarlos.

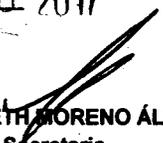
NOTIFÍQUESE,

ÓSCAR FABIÁN COMBARIZA CAMARGO

Juez

 JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La presente providencia se notificó por
ESTADO No. 65 del
30 AGO 2017


LEIDY YULIETH MORENO ÁLVAREZ
Secretaria